



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
SUCESIÓN
RADICADO No. 2019-00125

No se atiende el trabajo de partición y adjudicación allegado por la apoderada actora, toda vez que en la audiencia celebrada el pasado treinta (30) de enero de los corrientes, claramente se indicó que la misma se debería presentar en forma conjunta por los tres abogados que intervinieron en el proceso, vale decir, los apoderados de ambas partes, y el curador en representación del menor.

Se le recuerda a la apoderada que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de los abogados enviar un ejemplar de todos los memoriales remitidos al despacho, a las demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA**

ALC

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23d15ec1d743f597319ea1125b985a91c605fecf792361dba2f24957b77a3c71

Documento generado en 14/03/2023 10:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>